

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 22 de Mayo del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de mayo del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 409-2012-R.- CALLAO, 22 DE MAYO DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**

Visto el Oficio Nº 033-2012-TH/UNAC (Expediente Nº 02537) recibido el 13 de abril del 2012, mediante el cual la Presidenta del Tribunal de Honor remite el Informe Nº 003-2012-TH/UNAC sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor Eco. OSCAR RAFAEL RODRIGUEZ ANAYA, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, conforme a lo establecido en el Inc. e) del Art. 293º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, son deberes de los profesores universitarios cumplir puntualmente con las actividades y labores académicas que les son encomendadas; asimismo, el Art. 294º de la acotada norma estatutaria establece que "La asistencia al dictado de clases es obligatoria, las inasistencias por causas de fuerza mayor debidamente justificadas obligan al Profesor a programar clase de recuperación, en coordinación con sus alumnos y cuyo desarrollo será verificado por la autoridad respectiva";

Que, el Art. 24º del Reglamento de Control de Actividades Lectivas y No Lectivas del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución Nº 044-97-CU, establece que los docentes que no asisten o que no cumplan con sus actividades lectivas y no lectivas, así como cometan las faltas incursas en los Arts. 6º Inc. b) y 12º Inc. b) del Reglamento, están sujetos a descuentos por faltas y tardanzas de sus remuneraciones en el importe proporcional a su haber total por las horas o días de labor no realizada, sin perjuicio de las otras sanciones por faltas disciplinarias previstas en la Ley y el reglamento respectivo, bajo responsabilidad de la Oficina de Personal;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas mediante Oficio Nº 0124-2011-D/FCE (Expediente Nº 02537) recibido el 24 de marzo del 2011, informa que el profesor Eco. ÓSCAR RAFAEL RODRIGUEZ ANAYA, durante los Ciclos 2010-A y 2010-B ha faltado a clases programadas y aprobadas por el Consejo de Facultad, aproximadamente en un 50% del total de sesiones programadas, transgrediendo el Art. 294º de la norma estatutaria; informa asimismo que en el Ciclo 2010-B, al referido docente, a pesar de acumular inasistencias, solo se le ha descontado S/. 30.80 (treinta con 80/100 nuevos soles) en el mes de octubre del 2010;

Que, el Jefe de la Oficina de Personal a través del Informe N° 229-2011-OP de fecha 30 de marzo del 2011, informa que se ha contabilizado las inasistencias del profesor Eco. OSCAR RAFAEL RODRÍGUEZ ANAYA en los Semestres Académicos 2010-A y B, en la Facultad de Ciencias Económicas; detallando que en el Semestre Académico 2010-A registró 67 horas de inasistencias, siendo el total a descontar por este semestre de S/. 1,241.50 (un mil doscientos cuarenta y uno con 50/100 nuevos soles); y en el Semestre Académico 2010-B registró 25 horas de inasistencias, siendo el total a descontar por este semestre de S/. 412.50 (cuatrocientos doce con 50/100 nuevos soles), haciendo un total a descontar, por los dos Semestres 2010 A y B de S/. 1654.00 (un mil seiscientos cincuenta y cuatro nuevos soles), a descontarse en el mes de abril del 2011;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 003-2012 TH/UNAC de fecha 24 de febrero del 2012, recomendando instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor Eco. ÓSCAR RAFAEL RODRÍGUEZ ANAYA, al considerar que, por los hechos mencionados, el citado docente habría incumplido lo establecido en el Art. 293° Inc. e) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; asimismo, el Art. 294° de la acotada norma; incurriendo asimismo en incumplimiento de sus obligaciones previstas en el inc. b) del Art. 51° de la Ley Universitaria, Ley N° 23733; el inc. b) del Art. 293° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, así como el Inc. k) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa; por lo que debe efectuarse la investigación correspondiente a través de un proceso administrativo disciplinario, conforme a lo dispuesto en el Art. 287° del Estatuto, a fin de dilucidar la responsabilidad a que hubiere lugar y el profesor ejercite su derecho de defensa;

Que, al respecto se deberá tener presente los principios establecidos para el procedimiento sancionador, como son el debido procedimiento administrativo y de derecho de defensa que significa que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativos que comprende el derecho y exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada;

Que, finalmente, de conformidad al Art. 18° del Reglamento se señala que "El expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario deberá adjuntarse según sea el caso un informe con la fundamentación y documentación respectiva; asimismo, se adjunta, en caso de docentes, el informe escalafonario emitido por la Oficina de Personal;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20° y 34° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria,

Que, de otro lado, los Arts. 20°, 22° y 38° del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276; a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM para docentes; a los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 505-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 25 de abril del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

**R E S U E L V E:**

- 1° **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al profesor Eco. **ÓSCAR RAFAEL RODRIGUEZ ANAYA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 003-2012-TH/UNAC de fecha 24 de febrero del 2012, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.
- 2° **DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si el docente procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, el procesado es considerado rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- 3° **DISPONER**, que la Oficina de Personal remita al Tribunal de Honor el Informe Escalafonario del docente procesado conforme a lo dispuesto en el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio del 2003.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias,  
cc. ADUNAC e interesado.